



Citar este número al responder:
0741-929252023

Guadalajara de Buga, 13 de enero de 2025

Señores:
POLLOS Y POLLITAS S.A.S.
Sin domicilio conocido

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740-0741-01247-2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-002-379B-2012
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-01247 de 2024, "Por la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental con radicado 0741-039-002-379B-2012"
Fecha del acto administrativo	12 DE NOVIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR.
Término	10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en diecisiete (17) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 2

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



Citar este número al responder:
0741-929252023

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0741-01247 del 12 de noviembre de 2024, "Por la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental con radicado 0741-039-002-379B-2012" y se fija por el término de 5 días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


KELLY JOHANNA MARIN OROZCO
Técnico Administrativo 13
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Anexos: 17 folios

Proyectó/Elaboró: Kelly Johanna Marin Orozco, TA 13 

Archívese en: 0741-039-002-379B-2012

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741 – 001752 del 20 de diciembre de 2022, por la cual se sanearon las etapas procesales del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100 - Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en el vínculo jurisdicción del Municipio de El Cerrito– Valle del Cauca.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario fue expuesto en el acto administrativo que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales es **POLLOS Y POLLITAS S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.318.074-6, representada legalmente por el señor Jairo Nelson Porras Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.518.073.

DE LOS HECHOS

Mediante informe de visita de fecha 14 de noviembre de 2012¹, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur dan cuenta de en el predio "Hacienda Villa Olga", ubicado en el municipio del Cerrito, Valle del Cauca, se constataron las siguientes adecuaciones:

"(...) Descripción de la observado:

El predio Villa Olga se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en jurisdicción del municipio del Cerrito, posee un área aproximada de 12.0 Has, de las cuales 10.0 Has se encuentran en cultivos de caña de azúcar y el restante en construcciones como vivienda y galpones para aves. Por la parte oriental y norte del predio cruza el río Sabaletas, esta situación convierte el predio en muy vulnerable a la acción de las aguas en épocas de lluvias. Sobre la zona protectora del río Zabaletas, se ha realizado la

¹ Folios 1-2



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construcción de cinco galpones con capacidad para albergar 35.000 aves, los cuales están ubicados a 1.0 metro de la zona marginal del cauce, lo que ha generado que en épocas de lluvias se presente desbordamiento en este sector, ocasionando en algunas ocasiones mortalidad de pollos por las condiciones de alta vulnerabilidad que ofrece el río Zabaletas por desbordamiento a la altura del predio Villa Olga, las obras construidas no son garantía para adelantar un proyecto avícola como el actual. Teniendo en cuenta que las obras fueron construidas desde tiempo atrás, se debe solicitar los permisos respectivos como concepto de uso de suelo expedido por la oficina de planeación del Cerrito y la respectiva licencia de construcción que otorga la misma dependencia.

Se debe tener en cuenta que el Decreto 2811 de 1974, establece una zona protectora de hasta 30 metros paralelo a las corrientes de agua, sean permanentes o no, contados a partir de la línea de marea máxima.

El Decreto 1449 de 1977 establece que la zona de 30 metros ubicada a cada lado de las corrientes de agua son propiedad del estado y se deben conservar en cobertura vegetal para que cumplan la función única y exclusivamente de protección.

Actuaciones durante la visita.

Se recorrió la totalidad del área afectada, encontrando que actualmente las obras se encuentran construidas sobre la zona protectora del río Zabaletas, donde no se conserva ninguna zona protectora, no se verificó la parte legal de las obras construidas en relación con el concepto de uso de suelo y licencia de construcción. Tomo registro fotográfico. [...]"

Que, mediante Auto de trámite de fecha 17 de enero de 2013, se abrió la investigación y se formularon cargos por "Intervención del área forestal protectora del río Zabaletas, el consistente en la construcción de galpones dentro de esta zona de protección, los cuales están ubicados a 1.0 metro de la zona marginal del cauce del río Zabaletas, en contravención del decreto 2811 de 1974, en contra del señor ALFREDO TASCÓN SAAVEDRA, en calidad de propietario del predio Hacienda Villa Olga y en contra de Pollos y Pollitas S.A.S., como presunto responsable.² Decisión debidamente notificada visible a folios 10, 11, 12, 13.

Que, mediante oficio radicado No. 58959 de fecha 06 de septiembre de 2013, por defensa técnica, presentó escrito de descargos en calidad de apoderado del representante legal de Pollos y Pollitas S.A.S.³

Que, mediante oficio radicado No. 61795 de fecha 18 de septiembre de 2013, el apoderado de ALFREDO TASCÓN SAAVEDRA, presentó escrito de descargos.⁴

Que mediante Auto de trámite de fecha 28 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la etapa probatoria.⁵ Decisión debidamente notificada visible a folios 62, 63, 66.

Que, mediante oficio radicado No. 339182018 de fecha 02 de mayo de 2018, el señor Ángel María Tamura Kidokoro, presentó recurso de reposición.⁶

Mediante informe de visita de fecha 28 de junio de 2018, realizado al predio Predio Granja El Cerrito, sector Naranjal, municipio del Cerrito, Valle del Cauca, coordenadas 3°41'49" N,

² Folios 8-9

³ Folios 17-32

⁴ Folios 34-55

⁵ Folios 57-60

⁶ Folios 69-81



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

76°17'38" O, con el objetivo de realizar visita ocular para determinar el estado actual del predio, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dan cuenta de lo siguiente:

"(...) Recomendaciones:

De acuerdo con lo observado, se pudo establecer que la explotación avícola continua en el sitio y por su ubicación sobre la zona protectora del río Sabaletas margen izquierda, su ubicación genera riesgo inminente de inundación.

Teniendo en cuenta que el propietario del predio el señor LUIS ALFREDO TASCÓN, falleció según certificado de defunción No. 08679269 de 03 de junio de 2014 y el señor JAIRO NELSON PORRAS RENDÓN, quien actúa como representante legal de la sociedad POLLOS Y POLLITAS S.A.S., anteriores arrendatarios, en la actualidad no tienen ningún vínculo con el predio Granja El Cerrito antes Hacienda Villa Olga, se debe determinar por parte de la oficina de asesoría jurídica de la DAR Centro Sur, el trámite a seguir en relación con el expediente 379B-2012, proceso sancionatorio de infracción al recurso bosque [...]"

Que, mediante Registro civil de defunción No. 08679269, se verificó que el señor LUIS ALFREDO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía 2.565.852, falleció el 02 de junio de 2014.⁷

Con el Auto de trámite de fecha 23 de abril de 2019, se declaró el cese del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS ALFREDO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía 2.565.852, debido a la muerte del investigado y se abrió el periodo probatorio.⁸ Decisión debidamente notificada a POLLOS Y POLLITAS S.A.S, visible a folios 108, 115, 120, 122, 126.

Que, mediante oficio radicado No. 409382019 de fecha 25 de mayo de 2019, la oficina de instrumentos públicos de Buga, manifestó que no se encontraron predios a nombre del señor ALFREDO TASCÓN SAAVEDRA.⁹

Que, mediante Auto de sustanciación de fecha 5 de noviembre de 2019, se saneó el proceso, en aras de requerir a las entidades oficiadas y al presunto responsable, las pruebas solicitadas.¹⁰

Que, mediante Resolución 0740 No. 0741-001752 de fecha 20 de diciembre de 2022, se saneó la actuación administrativa, dejando sin efectos el artículo segundo del Auto de trámite de fecha 17 de enero de 2013, por el cual se formularon cargos al señor ALFREDO TASCÓN SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía 2.565.852 y POLLOS Y POLLITAS S.A.S., identificado con NIT No. 900.318.074-6, dejando a salvo la decisión de aperturar el proceso administrativo sancionatorio, y se dispuso visita técnica, a fin de constatar los hechos:

Obra informe de visita de fecha 7 de marzo de 2023, el cual la cuenta de lo siguiente:

⁷ Folio 88

⁸ Folios 105-107

⁹ Folio 119

¹⁰ Folio 128



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) 5. OBJETIVO:

realizar visita técnica para verificar lo referido en el artículo cuarto de la Resolución 0740 – No. 0741-001752 de 2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones", en contra del señor Alfredo Tascón Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2565852 expedida en Ginebra, Valle del Cauca, propietario del predio villa Olga, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de El cerrito, Valle del Cauca y Pollos y Pollitas S.A.S., identificado con el NIT No. 900318074-6, resolución que hace parte del expediente No. 0741-039-002-379B-2012, según radicado No. 233002023.

6. DESCRIPCION:

El día 7 de marzo de 2023, funcionarios de la CVC, de la DAR Centro Sur, adscritos a la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, con sede en Guadalajara de Buga, se trasladaron al predio denominado Villa Olga, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, en atención al artículo Cuarto de la Resolución 0740 – No. 0741-001752 de 2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones", en contra del señor Alfredo Tascón Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2565852 expedida en Ginebra, Valle del Cauca, propietario del predio villa Olga, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de El cerrito, Valle del Cauca y Pollos y Pollitas S.A.S., identificado con el NIT No. 900318074-6, resolución que hace parte del expediente No. 0741-039-002-379B-2012.

En la visita técnica se pudo verificar que el predio Villa Olga, actualmente corresponde a la Granja el Cerrito, donde existen la cantidad de cinco (5) galpones, construidos en paredes de ladrillo, pisos en concreto y techos en zinc, los cuales son utilizados para el albergue de gallinas reproductoras, de los cuales tres (3) de los cinco galpones se encuentran en uso, donde se alberga la cantidad de 5.800 aves y dos de ellos en desuso, debido al desbordamiento del río Zabaletas, ocasionado por las fuertes lluvias del día 23 de octubre de 2022.

Igualmente, en la misma visita se pudo constatar que dichos galpones aun siguen ocupando la zona forestal protectora del río Zabaletas, situación que en los eventos de fuertes lluvias dicha corriente de agua se desbordara sobre este sector generando inundación del predio y por ende de los galpones.

De acuerdo a información suministrada por la señora Olga Tascón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.139.832, expedida en Palmira, Valle del Cauca, hoy propietaria del predio Granja El Cerrito, teniendo en cuenta que el señor ALFREDO TASCÓN SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.565.852 expedida en Ginebra, Valle del Cauca, propietario del predio Villa Olga, falleció, según certificado de defunción No. 08679269 del 3 de junio de 2014, a la fecha la granja El Cerrito, antes Villa Olga, donde funcionaba la Avícola Pollos y Pollitas S.A.S., NIT No. 900.318.074-6, representada legalmente por el señor JAIRO NELSON PORRAS RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.073, expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, actualmente se encuentra con contrato de arrendamiento por al Empresa PROGRAMAS Y SERVICIOS PECUARIOS, identificada con el NIT 900.279.757-1, representada legalmente por el señor ALVARO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.736, expedida en Santiago de Cali, Valle del cauca, cuyo Gerente es el señor JOHANY MARTINEZ, sin más datos.

7. OBJECIONES: No se presentaron

8. CONSLUSIONES: *Teniendo en cuenta el observado en la visita técnica y dado que en la actualidad los galpones que conforman la granja el cerrito, ubicada en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de El cerrito, Valle del Cauca, aún se encuentran*

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ubicados dentro de la zona forestal protectora del río Zabaletas, constatándose igualmente que la granja el cerrito, antes villa Olga, ya no se encuentra con contrato de arrendamiento por parte de la sociedad pollos y pollitas S.A.S., identifica con el NIT No. 900.318.074-6, representada legalmente por el señor Jairo Nelson porras Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.073, expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, ésta actualmente se encuentra con contrato de arrendamiento por parte de la empresa PROGRAMAS Y SERVICIOS PECUARIOS, identificada con el NIT 900.279.757-1, representada legalmente por el señor ALVARO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.736, expedida en Santiago de Cali, Valle del cauca, cuyo Gerente es el señor JOHANY MARTINEZ, sin más datos; se corre traslado del presente informe de visita al profesional especializado de la UGC, Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, para concepto técnico y posterior traslado a la oficina de apoyo jurídico de la DAR Centro Sur, para lo de su pertinencia. (...)"

Que, mediante concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2024, profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, manifestaron lo siguiente:

"(...) de acuerdo con el histórico de fotografías aéreas del área en el que se encuentra ubicado el predio en cuestión, se tiene lo siguiente:

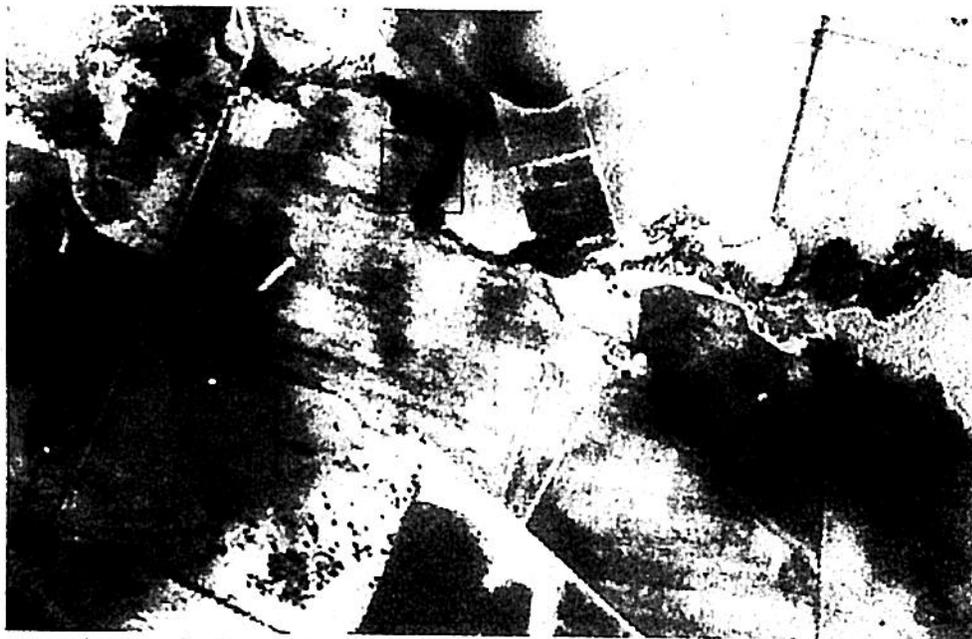


Imagen 7. Fotografía aérea año 1964, sin presencia de los galpones.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

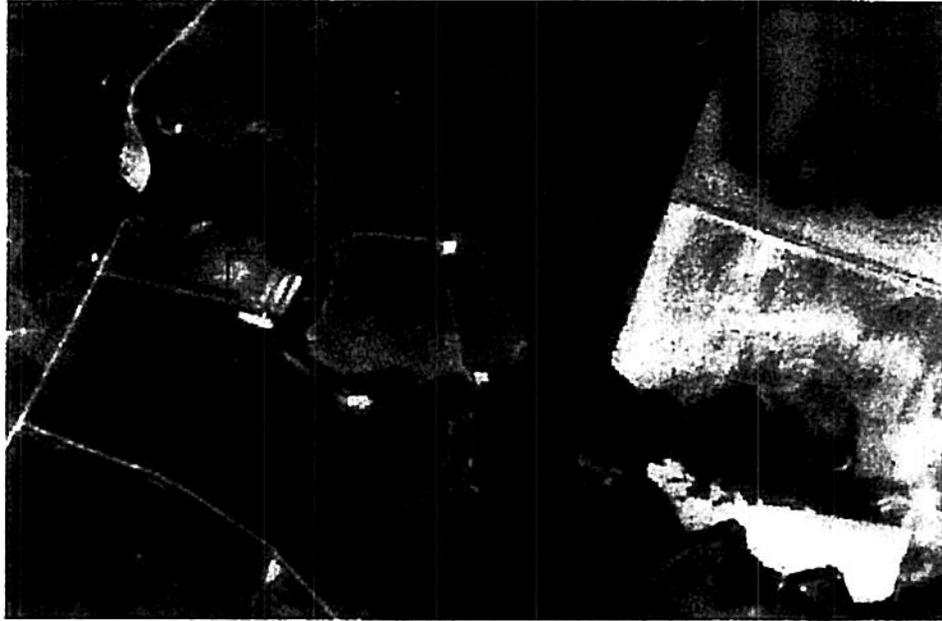


Imagen 8. Fotografía aérea año 1974, con presencia de los galpones.

De acuerdo a lo observaban las fotografías anteriormente expuestas, se concluye que los galpones fueron construidos entre 1964 y 1974; en lo que respecta a la consulta realizada en el VUR, no se encontraron resultados asociados, por lo cual no se pudo establecer el propietario del predio para el tiempo en el que fueron construidos los galpones.

11. CONCLUSIONES:

en respuesta al artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0741-001752 del 20 de diciembre de 2022, "Por la cual se sanea la actuación y se dictan otras disposiciones", respecto a emitir concepto técnico, para formular el cargo o los cargos o bien para proceder con el archivo de la actuación, según lo que a derecho corresponda, se concluye que:

- En la visita técnica realizada se pudo evidenciar que efectivamente, existen en la actualidad dentro del predio, galpones que se encuentran ubicados dentro de la franja forestal protectora del río sabaletas.

- De acuerdo al histórico de fotografías aéreas consultadas, los galpones fueron construidos entre los años 1964 y 1974.

- Luego de revisar el expediente 0741-0 39-002-379B-2012 y de hacer la respectiva consulta en el VUR, no se encontró ninguna información acerca del propietario del predio para el período de tiempo en el que fueron construidos los galpones.

- Dado que la actuación sancionatoria ambiental se está dando por el incumplimiento del artículo 83, del decreto 2811 de 1974, que establece "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 m de ancho", se pudo establecer que la fecha de construcción de los galpones fue anterior a la expedición de dicho decreto, por lo cual no estaba aún en vigencia.

De acuerdo con las conclusiones anteriores, se considera técnica y ambientalmente viable cesar el proceso sancionatorio ambiental, debido a que los hechos ocurrieron antes de que



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

entrara en vigencia el artículo 83, del decreto 2811 de 1974, normatividad que dio apertura a la actuación sancionatoria; de igual manera, no se cuenta con información acerca del propietario del predio para el periodo de tiempo en el que fueron construidos los galpones.

Se recomienda:

trasladar el presente concepto para que el área jurídica determine la viabilidad de proceder con la cesación o no el expediente. (...)"

A este momento procesal se ha de resolver si se formulan los cargos previstos en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, previo a ello, se dispone a revisar las causales de la cesación del procedimiento a fin de verificar si la actuación se subsume en alguna de sus causales, caso contrario se formulan los cargos.

PRUEBAS

- Informe de visita de fecha 14 de noviembre de 2012, visible a folios 1-2.
- Concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2012, visible a folios 6-7.
- Escrito radicado 58959 de fecha 6 de septiembre de 2013, visible a folios 17-32.
- Escrito radicado 61795 de fecha 18 de septiembre de 2013, visible a folios 33-55.
- Informe de visita de fecha 28 de junio de 2018, visible a folios 83-84.
- Informe de visita de fecha 7 de marzo de 2023, visible a folios 149-150.
- Concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2024, visible a folios 152-156.

DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, conceptos técnicos, al igual que los documentos presentados por los presuntos infractores. Lo anterior, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, por lo que, se revisan las causales de cesación.

Señala la norma, artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley No. 2387 de 2024 que, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cita las causales taxativas para que opere la figura de cesación del procedimiento así:

"ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.
Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9º de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. *Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."*

De manera que, se procede a revisar de oficio en su orden cada una de las causales:

1.- Muerte del investigado; Una vez consultadas las bases de datos del Registro Único Empresarial y Social, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad POLLOS Y POLLITAS S.A.S., está en liquidación, sin embargo, aún se encuentra activa, razón por la cual la causal no opera.

2.- Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental; Al revisar esta causal a la luz de la norma nacional, se tiene que desde la expedición de la Ley 2811 de 1974, existe protección por el área forestal protectora, razón que no aplica la causal.

3.- Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor; Para revisar la causal, se revisa las pruebas así:

1. Informe de visita de fecha 14 de noviembre de 2012, visible a folios 1-2:

"(...) Objeto de la visita: Atender denuncia por afectación o la invernación mortalidad de pollos de engorde por desbordamiento del río Zabaletas en el año 2010.

Personas que asistieron la visita: Gustavo Rodríguez, administrador del predio.

Descripción de lo observado:

el predio villa Olga se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en jurisdicción del municipio de El cerrito, posee un área aproximada de 12.0 Has, de las cuales 10.0 Has se encuentran en cultivos de caña de azúcar y el restante en construcciones como vivienda y galpones para aves. Por la parte oriental y norte del predio cruza el río sabaletas, esta situación convierte el predio en muy vulnerable a la acción de las aguas en épocas de lluvias. Sobre las zonas protectoras del río sabaletas, se ha realizado la construcción de 5 galpones con capacidad para albergar 35000 aves, los cuales están ubicados a 1.0 metro de la zona marginal del cauce lo que ha generado que en épocas de lluvias se presente desbordamiento en este sector ocasionando en algunas ocasiones mortalidad de pollos. Por las condiciones de alta vulnerabilidad que ofrece el río sabaletas por desbordamiento a la altura del predio villa Olga. Teniendo en cuenta que las obras fueron construidas desde tiempo atrás, se deben solicitar los permisos respectivos como concepto de uso de suelo expedido por la oficina de planeación del cerrito y la respectiva licencia de construcción que otorga la misma dependencia.

Se debe tener en cuenta que el Decreto 2811 de 1974, establece una zona protectora de hasta 30 m paralelo a las corrientes de agua sean permanentes o no contados a partir de la línea de marea máxima.

El Decreto 1449 de 1977, establece que la zona de 30 m ubicada a cada lado de las corrientes de agua son propiedad del Estado y se deben conservar en cobertura vegetal para que cumplan la función única y exclusivamente de protección.

Actuaciones durante la visita:

Se recorrió la totalidad del área afectada, encontrando que actualmente las obras se encuentran construidas sobre la zona protectora del río Zabaletas, donde no se conserva



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ninguna zona protectora, no se verificó la parte legal de las obras construidas en relación con el concepto de uso de suelo y licencia de construcción. Tomo registro fotográfico. (...)"

2. Concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2012, visible a folios 6-7:

"(...) Conclusiones:

Las condiciones del terreno, la vulnerabilidad del sector a desbordamientos de las aguas del río sabaletas en épocas de crecientes y la construcción de los galpones dentro de la zona forestal protectora no garantiza la seguridad de los animales criados en este sitio ya que se encuentran en alto riesgo de inundación y no se tiene ninguna estructura que garantice su seguridad; además las obras allí construidas no cuentan con los permisos de las autoridades competentes por lo tanto es responsabilidad de los propietarios cualquier tipo de afectación que sobre ella se presenten y es función de la autoridad ambiental adelantar los trámites administrativos necesarios para restablecer las condiciones naturales que disminuyan generación de impacto y afectaciones a nivel ambiental.

En consideración con la antes expuesto, la CVC debe proceder con la apertura de investigación y formulación de cargos por intervención de la zona forestal protectora del río sabaletas consistente en la construcción de galpones dentro de esta zona de protección, los cuales están ubicados a 1.0 metro de la zona marginal del cauce del río Zabaletas. (...)"

3. Informe de visita de fecha 28 de junio de 2018, visible a folios 83-84:

"(...) Descripción de lo observado:

El predio granja el cerrito, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central en jurisdicción del municipio de El cerrito, departamento del Valle del Cauca, sobre el Valle geográfico, en la margen derecha del río Zabaletas, cuenta con un área de 5000 m cuadrados, al interior del predio se ubican 5 (5.0) galpones con una longitud de 85.0 metros y un ancho de 10.0 metros y un sexto galpón de 20.0 metros de largo por 10.0 metros de ancho, Dedicado a la explotación de pollos de engorde. El predio se encuentra en arriendo por parte del señor Fernando hoyos y era de propiedad del señor Luis Alfredo Tascón.

Situación actual:

dentro de la explotación avícola actualmente se cuenta con una población de 35000 aves, con una edad de 54 días, las construcciones son paredes en ladrillo, pisos en concreto y techos de zinc, parte de las construcciones se encuentran inmersas dentro de la zona protectora del río sabaletas, razón por la cual en épocas de fuertes lluvias el predio es susceptible de inundaciones.

En relación con la tenencia del predio el antiguo propietario el señor Luis Alfredo tascón, falleció según certificado de defunción No. 08679269 de 03 de junio de 2014 y el señor Jairo Nelson porras Rendón, quien actúa como representante legal de la sociedad pollos y pollitas S.A.S., anteriores arrendatarios, en la actualidad no tienen ningún vínculo con el predio granja el cerrito.

(...)-

Recomendaciones:

De acuerdo con lo observado, se pudo establecer que la explotación avícola continua en el sitio y por su ubicación sobre la zona protectora del río Sabaletas margen izquierda, su ubicación genera riesgo inminente de inundación.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Teniendo en cuenta que el propietario del predio el señor LUIS ALFREDO TASCÓN, falleció según certificado de defunción No. 08679269 de 03 de junio de 2014 y el señor JAIRO NELSON PORRAS RENDÓN, quien actúa como representante legal de la sociedad POLLOS Y POLLITAS S.A.S., anteriores arrendatarios, en la actualidad no tienen ningún vínculo con el predio Granja El Cerrito antes Hacienda Villa Olga, se debe determinar por parte de la oficina de asesoría jurídica de la DAR Centro Sur, el trámite a seguir en relación con el expediente 379B-2012, proceso sancionatorio de infracción al recurso bosque. (...)"

4. Informe de visita de fecha 7 de marzo de 2023, visible a folios 149-150:

"(...) 5. OBJETIVO:

realizar visita técnica para verificar lo referido en el artículo cuarto de la Resolución 0740 – No. 0741-001752 de 2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones", en contra del señor Alfredo Tascón Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2565852 expedida en Ginebra, Valle del Cauca, propietario del predio villa Olga, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de El cerrito, Valle del Cauca y Pollos y Pollitas S.A.S., identificado con el NIT No. 900318074-6, resolución que hace parte del expediente No. 0741-039-002-379B-2012, según radicado No. 233002023.

6. DESCRIPCION:

El día 7 de marzo de 2023, funcionarios de la CVC, de la DAR Centro Sur, adscritos a la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, con sede en Guadalajara de Buga, se trasladaron al predio denominado Villa Olga, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, en atención al artículo Cuarto de la Resolución 0740 – No. 0741-001752 de 2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones", en contra del señor Alfredo Tascón Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2565852 expedida en Ginebra, Valle del Cauca, propietario del predio villa Olga, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de El cerrito, Valle del Cauca y Pollos y Pollitas S.A.S., identificado con el NIT No. 900318074-6, resolución que hace parte del expediente No. 0741-039-002-379B-2012.

En la visita técnica se pudo verificar que el predio Villa Olga, actualmente corresponde a la Granja el Cerrito, donde existen la cantidad de cinco (5) galpones, construidos en paredes de ladrillo, pisos en concreto y techos en zinc, los cuales son utilizados para el albergue de gallinas reproductoras, de los cuales tres (3) de los cinco galpones se encuentran en uso, donde se alberga la cantidad de 5.800 aves y dos de ellos en desuso, debido al desbordamiento del río Zabaletas, ocasionado por las fuertes lluvias del día 23 de octubre de 2022.

Igualmente, en la misma visita se pudo constatar que dichos galpones aun siguen ocupando la zona forestal protectora del río Zabaletas, situación que en los eventos de fuertes lluvias dicha corriente de agua se desbordara sobre este sector generando inundación del predio y por ende de los galpones.

De acuerdo a información suministrada por la señora Olga Tascón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.139.832, expedida en Palmira, Valle del Cauca, hoy propietaria del predio Granja El Cerrito, teniendo en cuenta que el señor ALFREDO TASCÓN SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.565.852 expedida en Ginebra, Valle del Cauca, propietario del predio Villa Olga, falleció, según certificado de defunción No. 08679269 del 3 de junio de 2014, a la fecha la granja El Cerrito, antes Villa Olga, donde funcionaba la Avícola Pollos y Pollitas S.A.S., NIT No. 900.318.074-6, representada legalmente por el señor JAIRO NELSON PORRAS RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.073.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, actualmente se encuentra con contrato de arrendamiento por la Empresa PROGRAMAS Y SERVICIOS PECUARIOS, identificada con el NIT 900.279.757-1, representada legalmente por el señor ALVARO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.736, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, cuyo Gerente es el señor JOHANY MARTINEZ, sin más datos.

7. OBJECIONES:

No se presentaron

8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el observado en la visita técnica y dado que en la actualidad los galpones que conforman la granja el cerrito, ubicada en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de El cerrito, Valle del Cauca, aún se encuentran ubicados dentro de la zona forestal protectora del río Zabaletas, constatándose igualmente que la granja el cerrito, antes villa Olga, ya no se encuentra con contrato de arrendamiento por parte de la sociedad pollos y pollitas S.A.S., identificada con el NIT No. 900.318.074-6, representada legalmente por el señor Jairo Nelson porras Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.073, expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, ésta actualmente se encuentra con contrato de arrendamiento por parte de la empresa PROGRAMAS Y SERVICIOS PECUARIOS, identificada con el NIT 900.279.757-1, representada legalmente por el señor ALVARO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.736, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, cuyo Gerente es el señor JOHANY MARTINEZ, sin más datos; se corre traslado del presente informe de visita al profesional especializado de la UGC, Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, para concepto técnico y posterior traslado a la oficina de apoyo jurídico de la DAR Centro Sur, para lo de su pertinencia. (...)"

5. Concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2024, visible a folios 152-156:

"(...) de acuerdo con el histórico de fotografías aéreas del área en el que se encuentra ubicado el predio en cuestión, se tiene lo siguiente:

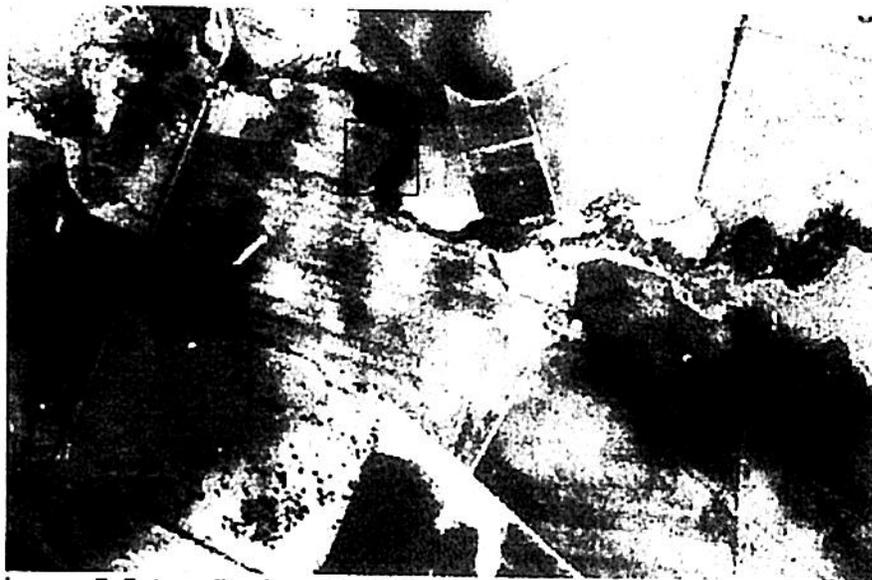


Imagen 7. Fotografía aérea año 1964, sin presencia de los galpones.

**- RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

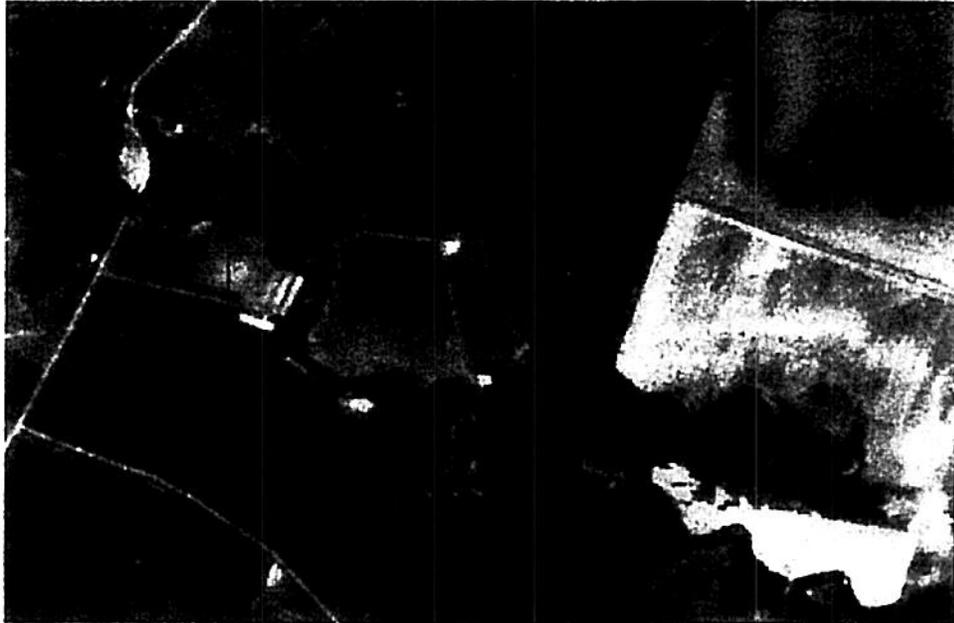


Imagen 8. Fotografía aérea año 1974, con presencia de los galpones.

De acuerdo a lo observado en las fotografías anteriormente expuestas, se concluye que los galpones fueron construidos entre 1964 y 1974; en lo que respecta a la consulta realizada en el VUR, no se encontraron resultados asociados, por lo cual no se pudo establecer el propietario del predio para el tiempo en el que fueron construidos los galpones.

11. CONCLUSIONES:

en respuesta al artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0741-001752 del 20 de diciembre de 2022, "Por la cual se sanea la actuación y se dictan otras disposiciones", respecto a emitir concepto técnico, para formular el cargo o los cargos o bien para proceder con el archivo de la actuación, según lo que a derecho corresponda, se concluye que:

- En la visita técnica realizada se pudo evidenciar que efectivamente, existen en la actualidad dentro del predio, galpones que se encuentran ubicados dentro de la franja forestal protectora del río Sabaletas.

- De acuerdo al histórico de fotografías aéreas consultadas, los galpones fueron construidos entre los años 1964 y 1974.

- Luego de revisar el expediente 0741-039-002-379B-2012 y de hacer la respectiva consulta en el VUR, no se encontró ninguna información acerca del propietario del predio para el periodo de tiempo en el que fueron construidos los galpones.

- Dado que la actuación sancionatoria ambiental se está dando por el incumplimiento del artículo 83, del decreto 2811 de 1974, que establece "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 m de ancho", se pudo establecer que la fecha de construcción de los galpones fue anterior a la expedición de dicho decreto, por lo cual no estaba aún en vigencia.

De acuerdo con las conclusiones anteriores, se considera técnica y ambientalmente viable cesar el proceso sancionatorio ambiental, debido a que los hechos ocurrieron antes de que



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

entrara en vigencia el artículo 83, del decreto 2811 de 1974, normatividad que dio apertura a la actuación sancionatoria; de igual manera, no se cuenta con información acerca del propietario del predio para el período de tiempo en el que fueron construidos los galpones.

Se recomienda:

trasladar el presente concepto para que el área jurídica determine la viabilidad de proceder con la cesación o no el expediente. (...)"

Lo anterior, indica que se constituye presuntamente una infracción al deber normativo por realizar actividades, sin contar el permiso previo de la autoridad ambiental.

En revisión de esta causal, se tiene que, en fecha 17 de enero de 2013, se abrió procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra del señor ALFREDO TASCÓN SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.565.852, en calidad de propietario del predio Hacienda Villa Olga y contra POLLOS Y POLLITAS S.A.S., identificado con NIT No. 900.318.074-6, arrendatario del predio, como presunto responsable de realizar actividades que presuntamente infringen las normas ambientales, consistentes en "Intervención de la zona forestal protectora del río Zabaletas, el consistente en la construcción de galpones dentro de esta zona de protección, los cuales están ubicados a 1.0 metro de la zona marginal del cauce del río Zabaletas, en contravención del Decreto 2811 de 1974", toda vez, que en el predio Villa Olga, ubicado en las coordenadas geográficas 76°17'37,10" - 3°41'48,50", código catastral 762480001000000020032000000000, se realizó la construcción de 5 galpones con capacidad para albergar 35000 aves, los cuales están ubicados a 1.0 metro de la zona marginal del cauce, sobre las zonas protectoras del río Sabaletas.

Que, de conformidad con los informes de seguimiento realizados al predio objeto de investigación, se verificó que, para el 28 de junio de 2018, el predio se encuentra en arriendo por parte del señor Fernando Hoyos y era de propiedad del señor Luis Alfredo Tascón, quien falleció según certificado de defunción No. 08679269 de 03 de junio de 2014 y el señor Jairo Nelson porras Rendón, quien actúa como representante legal de la sociedad Pollos y Pollitas S.A.S., anteriores arrendatarios, en la actualidad no tienen ningún vínculo con el predio granja el Cerrito, verificando que la explotación avícola continúa en el sitio y por su ubicación sobre la zona protectora del río Sabaletas margen izquierda, su ubicación genera riesgo inminente de inundación.

Que, en fecha 7 de marzo de 2023, se constató que la Granja el Cerrito, antes Villa Olga, ya no se encuentra con contrato de arrendamiento por parte de la sociedad Pollos y Pollitas S.A.S., identificada con el NIT No. 900.318.074-6, representada legalmente por el señor Jairo Nelson porras Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.518.073, expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, ésta actualmente se encuentra con contrato de arrendamiento por parte de la empresa PROGRAMAS Y SERVICIOS PECUARIOS, identificada con el NIT 900.279.757-1.

Que, se solicitó al profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, emitir concepto técnico, que determine si se debe proceder con la formulación de cargos o bien para proceder con el archivo de la actuación, según lo que a



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

derecho corresponda, y se concluyó que de acuerdo a lo observaban las fotografías anteriormente expuestas, los galpones fueron construidos entre 1964 y 1974; en lo que respecta a la consulta realizada en el VUR, no se encontraron resultados asociados, por lo cual no se pudo establecer el propietario del predio para el periodo de tiempo en el que fueron construidos los galpones, dado que la actuación sancionatoria ambiental se está dando por el incumplimiento del artículo 83, del decreto 2811 de 1974, que establece "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 m de ancho*", se pudo establecer que la fecha de construcción de los galpones fue anterior a la expedición de dicho decreto, por lo cual no estaba aún en vigencia, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable cesar el proceso sancionatorio ambiental, debido a que los hechos ocurrieron antes de que entrara en vigencia el artículo 83, del decreto 2811 de 1974, normatividad que dio apertura a la actuación sancionatoria; de igual manera, no se cuenta con información acerca del propietario del predio para el periodo de tiempo en el que fueron construidos los galpones.

Que, la fecha relevante para la investigación corresponde al periodo de tiempo entre 1964 y 1974, en el cual se construyeron los galpones dentro de la zona protectora del Rio Sabaletas, dentro del predio Villa Olga, mientras que la fecha en que la autoridad ambiental conoció de la presunta infracción corresponde al 14 de noviembre de 2012, por ende, no se puede atribuir la conducta de infracción al deber normativo a quien figura como propietario para el 2012, toda vez que no fue quien construyó los galpones.

Que, al realizar la consulta al VUR, no se encontraron resultados asociados al código catastral 762480001000000020032000000000, por lo cual no se pudo establecer el propietario del predio para el periodo de tiempo en el que fueron construidos los galpones tal y como obra a folio 119 del expediente.

Esta autoridad ambiental, no cuenta con la prueba técnica, para edificar un cargo por la ocupación del área forestal protectora, por construcción de galpones, en razón a que la prueba idónea corresponde al histórico de la Superintendencia de Notariado y registro y en este caso, no fue posible conocer el antecedente.

Obran las pruebas testimoniales de DANIEL HURTADO TENORIO (FOLIO 49), HERNAN EMILIO CORTES PADILLA (folio 45), MARIA MARLENY HURTADO CONDE (folio 46) DIEGO JOSE CONDE (folio 47), ELADIO ANTONIO MURILLO (folio 48) JORGE ENRIQUE MARTINEZ MOLINA (folio 49), VICTOR MANUEL VALDERRAMA (folio 59) , DIEGO TIGREROS (51), quienes al unísono, dan cuenta que la construcción tiene más de 50 años de construida, pero ninguno de ellos señala ni la propiedad, ni quien fue el constructor de la misma, razón por la cual no es suficiente referencia.

El procedimiento administrativo fue iniciado en contra del señor ALFREDO TASCÓN SAAVEDA, en calidad de propietario del predio, a quien se le pudiere atribuir la responsabilidad de la construcción de los galpones del predio, sin embargo, se tiene que a folio 88 del expediente, obra el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Nro. 08679269, el que da cuenta del fallecimiento del señor ALFREDO TASCÓN SAAVEDA el pasado 2 de junio de 2014. Situación que se subsume en la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La construcción de la edificación, solo podría ser atribuible al propietario del predio, y en este caso, se presume que el propietario recae en cabeza del señor ALFREDO TASCON SAAVEDRA, quien, a la fecha, por expresa disposición normativa, no se puede hacerse exigible responsabilidad alguna, lo que conduce al cese del procedimiento.

Para el caso de la persona jurídica, no es posible atribuir responsabilidad sobre la construcción de la misma, en razón a que se encuentra acreditada que, para la fecha de los hechos, se encontraba en calidad de arrendataria y cuando toma el arrendamiento, ya existía la construcción del inmueble, razón por la cual, no existe merito, para proseguir en su contra.

Es un hecho cierto, que existe construcción de unos galpones, sin embargo, no se tiene conocimiento de que persona, fue la responsable de la construcción del mismo. Situación que se subsume en que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor

Por lo anterior, al encontrarse el procedimiento en etapa inicial y no contar con certeza respecto al autor de los hechos, este despacho considera que, la situación se subsume en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y por la misma razón, es procedente decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en favor de POLLOS Y POLLITAS S.A.S., identificado con NIT No. 900.318.074-6.

Se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, resaltando de dicho artículo de manera preponderante, el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado referidos éstos especialmente en el párrafo primero del artículo segundo, de la Carta Política.

En virtud de lo expuesto, se concluye que, dadas estas circunstancias, no es viable continuar con la investigación debido a que no se cuenta con certeza respecto al autor de estos.

Por lo tanto, de la revisión de oficio de las causales de cesación, se le aplica la causal que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor", esto se encuentra probado, debido a que, POLLOS Y POLLITAS S.A.S., identificado con NIT No. 900.318.074-6, no fue el responsable de construir los galpones para engorde de pollos, en el predio Villa Olga y que, a la fecha ya no es arrendatario del predio.

4.- Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Esta causal no se revisa, por haberse demostrado la aplicación de la causal 3.

En virtud de lo expuesto, es preciso anotar que la cesación del procedimiento constituye una institución jurídica la cual permite la terminación del proceso sancionatorio para uno o para todos los presuntos infractores ambientales, sin el cumplimiento integral de la ritualidad



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que le es propia, es decir, sin agotar todas las etapas procesales y en este caso aplica, se subsumen como una causal para la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental para POLLOS Y POLLITAS S.A.S., identificado con NIT No. 900.318.074-6.

De igual forma, es pertinente señalar que la etapa procesal correspondiente para declararse la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental es la actual de conformidad con lo señalado con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley No. 2387 de 2024, que señala:

"ARTÍCULO 23.- Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Negrilla para resaltar)."

En este contexto, conforme a la normativa vigente y las evidencias presentadas no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental del expediente No. 0741-039-002-379B-2012, en contra de POLLOS Y POLLITAS S.A.S., identificado con NIT No. 900.318.074-6, al no evidenciar infracción al deber normativo por parte de este presunto responsable, lo que implica que la situación se ajusta al numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley No. 2387 de 2024.

Al tenor de lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio al presunto infractor POLLOS Y POLLITAS S.A.S., identificado con NIT No. 900.318.074-6, iniciado mediante Auto de fecha 17 de enero de 2013.

En virtud de lo anterior, la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0741-039-002-379B-2012, iniciado en contra de **POLLOS Y POLLITAS S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.318.074-6, representada legalmente por el señor Jairo Nelson Porras Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.518.073, por encontrarse probada la causal tercera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 01247 DE 2024
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0741-039-002-379B-2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a POLLOS Y POLLITAS S.A.S., identificado con NIT No. 900.318.074-6, representada legalmente por el señor Jairo Nelson Porras Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.518.073, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndoles saber que contra este acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

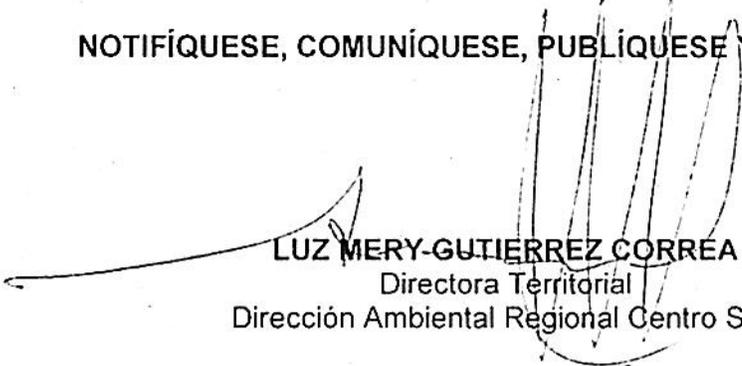
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTICULO QUINTO: En firme la decisión administrativa y hechas las anotaciones en los aplicativos corporativos, se ha de **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente 0741-039-002-379B-2012, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY-GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró María Paula Hincapie García – Abogada contratista
Revisó: Mario Alberto López García – Profesional especializado
Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC SGSC

Archivese en: 0741-039-002-379B-2012

